H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 221

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, párrafo segundo; 4, fracciones V, VII y VIII; 7; 8; 13, fracción II; 15, fracción V; 18, fracciones I y II y segundo párrafo; 26, segundo párrafo; 27; 28, segundo párrafo; 29; 31, primer párrafo; 32; 34; 36; 44, fracción IV; 45; 46; 47 y 49; y se **adicionan** los artículos 4, con una fracción IX; 8 Bis; 13, con una fracción III; 15, con las fracciones VI Bis y XI Bis; 33 con los párrafos segundo y cuarto y 44 con una fracción V, recorriendo en su orden la subsecuente de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 3.** En materia de...

En cuanto a la integración, organización y funcionamiento de los organismos municipales de planeación y los consejos municipales, así como al plan y programas municipales, se atenderá a lo dispuesto en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 4. La planeación del...

I. a **IV.** ...

V. La perspectiva de género, la igualdad sustantiva de mujeres y hombres e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VI. ...

VII. La mejora continua de la administración pública estatal y municipal;

VIII. El uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales y del territorio del Estado; y

IX. El desarrollo integral, sostenible y prioritario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo su derecho a determinar sus propias prioridades de desarrollo económico, social, cultural y ambiental, así como su participación efectiva en la formulación, implementación y evaluación de los planes y programas que les afecten, garantizando el respeto a su identidad, tradiciones, instituciones y formas de organización comunitaria.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo con la colaboración del consejo estatal y de los consejos municipales, respectivamente, con la participación de la sociedad y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como las de la administración pública municipal deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores de la planeación del desarrollo. Para este efecto, las personas titulares de las dependencias y entidades establecerán mecanismos de administración, coordinación y evaluación en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan en alineamiento con los instrumentos de la planeación del desarrollo.

Artículo 8 Bis. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Artículo 13. El consejo estatal...

I. ...

II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado o del Municipio, según corresponda; y

III. Garantizar la participación informada y respetuosa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo estatal y municipal, reconociendo su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las acciones, programas y políticas públicas que les afecten.

Artículo 15. El Instituto tendrá...

I. a **IV.** ...

V. Actualizar de manera conjunta con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;

VI. ...

VI Bis. Evaluar las políticas públicas en materia de pobreza en términos de la Ley General de Desarrollo Social y la legislación aplicable;

VII. a **XI.** ...

XI bis. Generar, recopilar, analizar y difundir información estadística en materia de movilidad social, para lo cual podrá coordinarse con instituciones académicas;

XII. y **XIII.** ...

Artículo 18. El consejo estatal...:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal que determine la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Representantes de la sociedad organizada, asegurando la participación de personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. ...

Las personas representantes en el Estado de las dependencias federales vinculadas a la planeación, serán invitadas permanentes.

En el reglamento...

Artículo 26. El Programa de...

El Programa de Gobierno del Estado deberá ser elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y aprobado por la persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los primeros seis meses de su gestión; tendrá una vigencia de seis años y se actualizará cuando menos al tercer año de la administración o cuando el Ejecutivo lo considere necesario.

Artículo 27. El Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado y sus respectivas actualizaciones deberán ser remitidos al Congreso del Estado por la persona titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Artículo 28. El Programa de...

Los programas referidos en el párrafo anterior se aprobarán por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 29. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia durante la gestión de la persona titular del Poder Ejecutivo que los apruebe y deberán ser actualizados con la periodicidad que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 31. Los programas institucionales se sujetarán a las metas y acciones contenidas en el programa sectorial correspondiente; serán elaborados por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y sometidos a aprobación de las personas titulares o de sus respectivos órganos de gobierno, según corresponda. Estos programas constituirán la base para la integración del gasto operativo y de inversión de las dependencias y entidades del Ejecutivo.

Los programas institucionales...

Artículo 32. La Secretaría de Finanzas, con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.

Artículo 33. Se deberá elaborar...

Éste contendrá indicadores que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos, incluyendo los que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En la elaboración...

En las regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se deberá garantizar su participación informada y representativa en la elaboración, seguimiento y evaluación de dichos programas, respetando su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las acciones y políticas públicas que les afecten. En estos casos, los programas regionales deberán incorporar de manera específica acciones, estrategias y objetivos que promuevan su desarrollo integral, sostenible y culturalmente pertinente, reconociendo su identidad, derechos colectivos y formas propias de organización social, política y económica.

Artículo 34. Los programas especiales serán aprobados por la persona titular del Poder Ejecutivo; deberán referirse a la atención de un tema o área geográfica estratégicos y podrán contener acciones a realizar por una o varias dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Artículo 36. Una vez aprobados los planes y programas del sistema de planeación por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 44. La participación social...

I. a **III.** ...

IV. Se analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes;

V. En las regiones donde existan pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se garantizará su participación efectiva en las etapas del proceso de planeación, a través de consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación estatal en materia de derechos indígenas; y

VI. Cumplidas las formalidades...

Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social, en el consejo estatal y los consejos municipales, respectivamente.

Artículo 46. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de las estrategias y objetivos de los planes y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 47. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

Artículo 49. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con otras entidades federativas, para la planeación del desarrollo de las regiones interestatales.

Los convenios referidos...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 29 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Presidenta

DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
Vicepresidenta

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria